



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1883/2020

Asunto: Falta de respuesta ante la solicitud relativa a la inclusión de bienes comunales en la Zona de Concentración Parcelaria “Los Oteros (León-Valladolid)” / Resolución

Centro directivo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la discrepancia manifestada por el reclamante sobre la relación de fincas propiedad de la Junta Vecinal de Valverde-Enrique en la Zona de Concentración Parcelaria de Los Oteros, cuestión que también se analiza en el expediente de queja **1884/2020**, por lo que se van a estudiar ambas reclamaciones al mismo tiempo en una única Resolución.

Admitidas ambas quejas a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y a la Diputación Provincial de León, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de las presentes quejas. Del análisis de la información facilitada por los autores de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a las posibles irregularidades cometidas por la inclusión de bienes comunales en la concentración parcelaria de la Zona de Los Oteros (León-Valladolid). Según los autores de las quejas, en la sesión celebrada el 7 de mayo de 2019 por la Junta Vecinal de Valverde-Enrique, se adoptó el acuerdo de solicitar la inclusión de las siguientes parcelas, como bienes comunales, en dicha concentración parcelaria:



- Polígono 101, parcela 15, con una superficie de 1,4660 Hectáreas.
- Polígono 101, parcela 46, con una superficie de 5,8640 Hectáreas.
- Polígono 101, parcela 54, con una superficie de 2,6075 Hectáreas.
- Polígono 101, parcela 5003, con una superficie de 1,3021 Hectáreas.
- Polígono 101, parcela 5004, con una superficie de 2,0891 Hectáreas.
- Polígono 102, parcela 30, con una superficie de 3,3205 Hectáreas.
- Polígono 102, parcela 5001, con una superficie de 1,1410 Hectáreas.
- Polígono 102, parcela 5024, con una superficie de 0,1567 Hectáreas.
- Polígono 102, parcela 5062, con una superficie de 0,7008 Hectáreas.
- Polígono 103, parcela 31, con una superficie de 6,8075 Hectáreas.
- Polígono 104, parcela 39, con una superficie de 2,1440 Hectáreas.
- Polígono 104, parcela 5050, con una superficie de 3,3124 Hectáreas.
- Polígono 104, parcela 5061, con una superficie de 1,5108 Hectáreas.
- Polígono 104, parcela 5062, con una superficie de 0,3203 Hectáreas.
- Polígono 104, parcela 5063, con una superficie de 0,1880 Hectáreas.
- Polígono 104, parcela 5064, con una superficie de 0,1021 Hectáreas.
- Polígono 104, parcela 5130, con una superficie de 1,3867 Hectáreas.
- Polígono 104, parcela 5137, con una superficie de 0,1906 Hectáreas.
- Polígono 104, parcela 15050, con una superficie de 0,4417 Hectáreas.
- Polígono 105, parcela 13, con una superficie de 4,0320 Hectáreas.
- Polígono 106, parcela 5001, con una superficie de 1,0475 Hectáreas.
- Polígono 106, parcela 5002, con una superficie de 0,6214 Hectáreas.
- Polígono 106, parcela 5003, con una superficie de 1,0535 Hectáreas.



- Polígono 106, parcela 5004, con una superficie de 0,7300 Hectáreas.
- Polígono 114, parcela 5149, con una superficie de 0,6305 Hectáreas.
- Polígono 114, parcela 5220, con una superficie de 0,0559 Hectáreas.

Posteriormente, dicha propuesta se sometió a información pública mediante publicación en el BOP de León de 10 de junio de 2019, y en el tablón de anuncios de dicha entidad local desde el día 12 de noviembre al 17 de diciembre de 2019. En dicho período no se formuló ninguna alegación, por lo que, con fecha 16 de enero de 2020, se emitió informe favorable a dicha petición por parte del Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León, al considerar que *“la inclusión de las mencionadas parcelas en la concentración parcelaria beneficiará el proceso concentrador ya que su dispersión y superficies actuales disminuyen considerablemente la capacidad productiva”*, remitiendo dicho expediente a la Diputación de León para que aprobase dicha inclusión.

Sin embargo, tras la celebración de las elecciones municipales, la nueva Junta Vecinal de Valverde-Enrique comprobó que, de las 26 fincas incluidas en dicho listado, únicamente siete de ellas (parcelas 15, 46 y 50 del polígono 101, parcela 30 del polígono 102, parcela 31 del polígono 103, parcela 39 del polígono 104 y parcela 13 del polígono 105) tienen la consideración de bienes comunales, tal como se acredita en los títulos otorgados tras la primera concentración parcelaria que se llevó a cabo en esa localidad en el año 1968, y en la inscripción que obra en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan. En cambio, las restantes fincas -aquellas parcelas que inician numeración por cinco mil- fueron excluidas de la anterior concentración parcelaria, por lo que no se encuentran inscritas como comunales en el Registro de la Propiedad, ni tampoco se encuentran en ningún Inventario de Bienes Comunales (no obstante, se reconoce que la Entidad local menor no tiene ninguno)

En consecuencia, con fecha 10 de septiembre de 2019 (Reg. entrada Oficina Territorial de Trabajo de León 201914400006671/14-09-19), el nuevo Presidente de la Junta Vecinal de Valverde-Enrique solicitó al Área de Estructuras Agrarias de León que se rectificase el procedimiento iniciado con el fin de incluir como bienes comunales únicamente las siete parcelas referidas. Ante la falta de respuesta, la referida Entidad local menor reiteró su petición, mediante la presentación de un nuevo escrito dirigido al citado órgano autonómico (Reg. electrónico Ministerio de Hacienda y Función Pública 190117372873/09-12-19), sin que tampoco haya respondido a dicha solicitud.

En respuesta a esta Institución, la Administración autonómica reconoció, en el primer informe enviado, que tenía conocimiento de los mencionados escritos, y que se



les daría respuesta con la publicación de las Bases Definitivas de la Concentración Parcelaria. No obstante, se comunicó que, en ese momento, habían sido considerados como bienes comunales en las Bases Provisionales que acaban de aprobarse, si bien se encuentra a la espera de la aprobación por la Administración provincial del expediente de inclusión de bienes comunales en el proceso de concentración parcelaria.

En su informe, la Diputación de León nos comunicó que, tras examinar el expediente remitido por el Área de Estructuras Agrarias, se acordó, con fecha 14 de abril, por el Servicio Provincial de Asistencia a los Municipios, requerir a la Junta Vecinal la subsanación de algunos defectos formales del expediente:

- La emisión de un certificado del Secretario de la Entidad local menor en el que conste tanto el quórum con el que se adoptó el acuerdo, como la descripción del bien a incluir en la concentración parcelaria (linderos, superficie, títulos, cargas o gravámenes inscritas en el Inventario de Bienes y en el Registro de la Propiedad).
- La modificación del certificado emitido relativo a la información pública ya que no se toma como referencia la fecha de dicha publicación en el BOP de León.

En su respuesta de 15 de mayo (Reg. entrada 11583/2020), el Presidente de la Junta Vecinal solicitó a la Diputación de León la paralización de dicho expediente, y la reanudación de uno nuevo, ya que, como se advertía en la petición efectuada en septiembre de 2019, únicamente siete de las parcelas inicialmente incluidas pueden considerarse comunales. Ante dicha discrepancia formulada por la Entidad local menor, se acordó por Decreto del Diputado Delegado de Cooperación, SAM y Productos de León n.º 4237, de 16 de junio de 2020, devolver el expediente al Área de Estructuras Agrarias, para que solucionase la problemática expuesta en cuanto a la inclusión de los bienes comunales.

Además, el autor de la queja, nos informó que, al mismo tiempo, la Junta Vecinal de Valverde-Enrique presentó un nuevo escrito (Reg. electrónico 20019683448/17-06-20) ante la Delegación Territorial de León, en el que solicitaba su amparo para solucionar el problema planteado. En su oficio de 10 de julio, dicho órgano le remitió un informe elaborado el 29 de junio por el Área de Estructuras Agrarias, en el que le comunica que *“teniendo en cuenta que la Diputación Provincial de León ha procedido al archivo del expediente para autorizar la inclusión de las 26 parcelas con carácter comunal, entendemos que se deberá reiniciar o proceder a la modificación del expediente ante la Diputación Provincial, a petición de la Junta Vecinal”*. Ante esa respuesta, la Junta Vecinal volvió a mostrar su discrepancia en un nuevo escrito remitido a la Delegación Territorial (Reg. electrónico 200112237061/23-07-20), ya que estimaba que se debía emitir un informe favorable a la petición realizada, y no un mero relato en



el que se describiesen las actuaciones adoptadas ante la concentración parcelaria que se estaba ejecutando en esa localidad.

Por lo tanto, al analizar toda la documentación remitida, se acordó por esta Procuraduría solicitar ampliación de información a la Administración autonómica con el fin de conocer las medidas que había adoptado ante la devolución del expediente acordada por la Diputación de León. En su respuesta, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural nos indicó que *“respecto a la cuestión del carácter de las fincas propiedad de la Junta Vecinal de Valverde-Enrique hay que tener en cuenta que la fue la propia Junta Vecinal la que propuso su calificación como bienes comunales y que, por otra parte, la Diputación Provincial de León ha procedido al archivo del expediente para autorizar la inclusión de las 26 parcelas con carácter comunal, por lo que entendemos que debe ser la propia Junta Vecinal la que deberá reiniciar o proceder a la modificación del expediente”*.

No obstante lo cual, afirmaba en su informe que todavía no había adoptado medida alguna respecto a la nueva petición formulada por la Entidad Local menor, ya que señala que *“éstas se verán plasmadas en la publicación de las Bases Definitivas de la zona”*. Así, se indica que *“una vez se realice la entrega del Boletín Individual de la Propiedad a la Junta Vecinal de Valverde-Enrique, después de la aprobación de las Bases Definitivas, cabe la posibilidad de interponer recurso ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en caso de no estar de acuerdo con el contenido del mismo”*.

Por último, debemos indicar que en los Boletines Oficiales de la Provincia de León de 12 y 20 de noviembre de 2020, se publica el aviso por el que se informa a todos los propietarios e interesados, que la Dirección General de Desarrollo Rural ha aprobado, con fecha 27 de octubre de 2020, las Bases Definitivas de la Zona de Concentración Parcelaria “Los Oteros (León-Valladolid)”.

En la página web de la Administración autonómica: <https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/jcyl/AgriculturaGanaderia/es/Plantilla100Detalle/1142937397994/Cparcelaria/1284867604117/Cparcelaria>, consta que se han incluido todas las fincas como comunales, por lo que finalmente no se accedió a la pretensión solicitada.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que nos encontramos ante una concentración parcelaria que fue iniciada como consecuencia de



las peticiones formuladas, entre el 21 de diciembre de 2007 y el 22 de septiembre de 2009, por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Castilfalé, Fuentes de Carbajal, Matadeón de los Oteros, Matanza de los Oteros, Santa Cristina de Valmadrigal y Villabraz, y que fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución mediante Acuerdo 25/2019, de 17 de abril, de la Junta de Castilla y León, tras unificar los dos expedientes que se habían iniciado por separado : Los Oteros I y Los Oteros II.

En consecuencia, debe aplicarse a este caso el régimen previsto en la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, conforme a lo previsto en el punto primero de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2014, de 19 de mayo, Agraria de Castilla y León: *“Aquellas concentraciones parcelarias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley continuarán rigiéndose por la normativa precedente...”*.

Con carácter general, el régimen de inclusión de los bienes comunales en los procesos de concentración parcelaria se encuentra recogido en el artículo 28.1 de la Ley 14/1990, que establece que *“de la concentración parcelaria están exceptuadas las superficies pertenecientes al dominio público, así como los bienes comunales, salvo que soliciten su inclusión los organismos o entidades competentes (el subrayado es nuestro)”*. Por lo tanto, es condición inexcusable que se produzca una petición por parte de la entidad local titular de dichos bienes para que puedan ser incluidos en dicho proceso por la Administración autonómica, debiendo recabar igualmente la autorización de la Diputación provincial.

De esta forma, se ha establecido un procedimiento para autorizar la inclusión de los bienes comunales, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la entonces vigente Ordenanza reguladora del desarrollo de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León en la Diputación provincial de León por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre (BOP de León de 11 de marzo de 2008): *“Las entidades locales, para obtener la autorización de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria, deberán remitir a la Diputación Provincial (Servicio de Asistencia a Municipios) el expediente comprensivo de la siguiente documentación:*

DOC1.- Certificación del Secretario del acuerdo de inclusión de bienes en concentración parcelaria adoptado por el Pleno, conteniendo entre otros los siguientes extremos:

a) Quórum con el que se adoptó el acuerdo.

b) Descripción del bien o bienes a incluir en concentración parcelaria, con referencia a su situación, linderos, superficie, títulos, cargas o gravámenes inscritas en



el Inventario de Bienes (incluyendo su clasificación) y en el Registro de la Propiedad.

c) Condicionar la eficacia del acuerdo a la autorización de la Diputación Provincial. Este acuerdo puede contener mención expresa de que se entenderá elevado a definitivo si no se producen alegaciones al mismo en el periodo de exposición al público.

DOC2.- Informe técnico del Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León sobre la conveniencia de incluir en concentración parcelaria los bienes comunales objeto del expediente (artículo 28 de la Ley 14/1990 de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en relación con el Real Decreto 3.532/1981, de 19 de diciembre, y la Orden de 20 julio de 1956).

DOC3.- Información pública en un plazo no inferior a veinte días (en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86.2 de la LRJPAC), y certificado del Secretario de las alegaciones presentadas”.

En consecuencia, conforme a las exigencias establecidas en dicho artículo, se inició este procedimiento de autorización de inclusión de los bienes comunales de la Entidad Local Menor de Valverde-Enrique tras haber sido adoptado dicho Acuerdo en sesión plenaria de 7 de mayo de 2019. Sin embargo, tras las discrepancias manifestadas por el nuevo Presidente y Secretario de la Junta Vecinal, dicho procedimiento fue archivado por la Diputación de León, por lo que formalmente no han podido ser autorizadas la inclusión de dichos bienes comunales en el proceso de concentración parcelaria de Los Oteros. Así se reconoce expresamente en uno de los apartados de la Memoria de las Bases Definitivas y que, por su interés, pasamos a transcribir: “

“En la actualidad se está llevando a cabo la inclusión de distintos bienes comunales propiedad de las Juntas Vecinales. La gran mayoría de las 27 Entidades Locales Menores con propiedades comunales en la Zona han realizado la sesión para solicitar la inclusión de las parcelas que tienen la consideración de bienes comunales, algunas de ellas han llegado a publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y, por último, en todas ellas falta la Resolución de la Excma. Diputación Provincial de León por la que se autoriza la inclusión de los bienes comunales (el subrayado es nuestro)”.

Por ello, sin entrar a prejuzgar lo que ha sucedido en los bienes comunales del resto de entidades locales intervinientes, esta Institución considera que no procede incluir ninguna de las parcelas comunales que figuran como tales a favor de la Junta Vecinal de Valverde-Enrique. De esta forma, deberían modificarse por el órgano



competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural las Bases Definitivas de la Zona Concentración Parcelaria de Los Oteros, en el sentido de excluir del proceso al propietario n.º 1.611 “Junta Vecinal Valverde-Enrique Comunal”.

En cambio, esta Procuraduría considera que no cabe inferir ninguna irregularidad en la actuación de la Diputación de León, puesto que son ciertos los defectos formales en la documentación enviada en su día por la Junta Vecinal de Valverde-Enrique, y que fueron constatados en el Decreto del Diputado Delegado de Cooperación, SAM y Productos de León n.º 4237, de 16 de junio de 2020, que ordenó el archivo de actuaciones. Igualmente, no procede iniciar un nuevo expediente de inclusión de bienes comunales con los escritos remitidos por el nuevo Presidente de la Junta Vecinal en septiembre y diciembre de 2019, ya que el inicio de la tramitación requeriría un nuevo acuerdo plenario a tal efecto (más bien, esos escritos deberían interpretarse como alegaciones materiales contrarias al procedimiento que inició en el mes de mayo la anterior Junta Vecinal), sin que sea preciso emitir un nuevo informe favorable por parte de la Administración autonómica.

Por lo tanto, en el caso de que, para llevar a cabo la ordenación de las fincas rústicas de la localidad de Valverde-Enrique, el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León considere imprescindible incluir en el proceso de concentración las parcelas de naturaleza comunal de esa Entidad Local menor, sería necesario iniciar un nuevo expediente ante la Diputación de León por parte de la Junta Vecinal de Valverde-Enrique, conforme al procedimiento fijado en el artículo 13 de la nueva Ordenanza reguladora del desarrollo de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León en la Diputación Provincial de León por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre (BOP de León de 21 de octubre de 2020), que regula la inclusión de bienes comunales en procesos concentración parcelaria: *“Las Entidades Locales, para obtener la autorización de inclusión de sus bienes comunales en procesos de concentración parcelaria, deberán remitir a la Diputación Provincial la siguiente documentación:*

1.- Certificación de Secretaría, relativa al acuerdo del Pleno de la Entidad Local que ha dispuesto la inclusión de sus bienes comunales en un proceso de concentración parcelaria, acreditando que el acuerdo adoptado presenta las siguientes características y contenidos:

a) La descripción identificativa y singularizada de los bienes.

b) La acreditación de la naturaleza comunal de los bienes (el subrayado es nuestro).



c) La motivación de la conveniencia o necesidad de efectuar la inclusión de bienes comunales en un proceso de concentración parcelaria, basada en razones de utilidad pública o interés público. Este acuerdo puede contener mención expresa de que se entenderá elevado a definitivo si no se producen alegaciones al mismo en el período de exposición al público.

2.- Certificación de Secretaría, acreditando que el Acuerdo de inclusión de bienes comunales en un proceso de concentración parcelaria tiene carácter definitivo, bien por haberse elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado alegaciones en el periodo de exposición pública de veinte días y estar prevista tal condición en el acuerdo inicialmente adoptado, o bien porque se trate de un acuerdo definitivo expreso, que, en el caso de ser resolutorio de alegaciones presentadas, ha de extenderse la certificación al contenido literal de tales alegaciones y a la resolución de las mismas.

3.- Informe técnico del órgano del Servicio Territorial de la Junta de Castilla y León competente en materia de agricultura -Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León- sobre la conveniencia de incluir en concentración parcelaria los bienes comunales objeto del expediente”.

El carácter comunal de un bien tiene su origen en su naturaleza jurídica y no en el cumplimiento de una serie de requisitos o exigencias formales. Así, se infiere del contenido del artículo 2.3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: *“Tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos”*. La importancia de esta característica ha sido destacada en el Informe especial elaborado por esta Procuraduría respecto a los Bienes y los Aprovechamientos Comunales de Castilla y León, y que se encuentra en nuestra página web:

https://www.procuradordelcomun.org/archivos/informesespeciales/1_1490613697.pdf. Por lo tanto, la modificación de dicho precepto por la Diputación de León ha sido adecuada, ya que, para determinar su carácter comunal, es irrelevante que dicho bien se encuentre incluido en el Inventario de bienes la entidad local o inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, aunque se trate de un requisito formal de cumplimiento obligatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 17.1 y 36.1 del Reglamento de Bienes, y que, según se deduce de la documentación obrante en esta queja, no cumple la Junta Vecinal de Valverde-Enrique.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Institución no pretende dilucidar cuáles de los bienes propiedad de la Junta Vecinal de Valverde-Enrique son realmente



comunales, sino que la Administración autonómica cumpla los requisitos formales exigidos para que puedan incluirse éstos, si así lo estimare conveniente la Entidad local menor propietaria, en el proceso de concentración parcelaria de la Zona de los Oteros, sin que, con carácter general, pueda suplantarse la voluntad de las entidades locales al ser necesario respetar el principio de autonomía consagrado tanto en el artículo 137 de nuestra Constitución, como en la Ley de Bases para el Régimen Local.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, se modifiquen por el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural las Bases Definitivas de la Zona de Concentración Parcelaria “Los Oteros (León-Valladolid)”, en el sentido de excluir las fincas comunales aportadas por la Junta Vecinal de Valverde-Enrique (propietario n.º 1.611), al no haberse autorizado su inclusión por la Diputación Provincial de León por no cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 13 de la entonces vigente Ordenanza reguladora del desarrollo de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León en la Diputación provincial de León por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre (BOP de León de 11 de marzo de 2008).

2. Que, en el supuesto de que la ordenación de las fincas rústicas de dicho proceso de concentración parcelaria aconseje la inclusión de las fincas comunales propiedad de la Junta Vecinal de Valverde-Enrique, se adopten todas las medidas pertinentes por parte del Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León, para colaborar con dicha Entidad local menor, con el fin de iniciar un nuevo expediente de autorización conforme a lo previsto en el artículo 13 de la nueva Ordenanza reguladora del desarrollo de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León en la Diputación provincial de León por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre (BOP de León de 21 de octubre de 2020).

Asimismo, le comunicamos que, en relación con el expediente **1884/2020** vinculado a esta queja, se ha acordado por esta Institución archivar las actuaciones respecto a la Diputación Provincial de León, al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López